SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gazeta neind.

(Articulo 1. del Código civil).

### SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN CAPITAL

CASA DE BENEFICENCIA.

#### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Diputación provincial.

Sesión de 4 de Noviembre de 1889

(CONCLUSIÓN).

El Sr. Presidente manifestó que la Diputación viene acordando la concesión de intereses desde la fecha de las peticiones, por marcar éstas el ejercicio del derecho que asiste á los rematan-

Que así también lo ha acordado la Comisión en algunos expedientes, pero en uno de ellos acordó que el abono se hiciese á contar desde los dos meses siguientes al en que debió hacerse el

Que esto envolvía una contradicción, y que era preciso esperar á lo que propusiera la comisión especial encargada de examinar los asuntos resueltos por la Comisión provincial con carácter de interinidad, respecto á ese caso con-

Se aprobó el dictamen.

En igual sentido se resolvieron las reclamaciones producidas por D. Vicente Torre, rematante del suministro de huevos; D. Galo San Martín, del de tocino en el ejercicio de 1887-88; don Eugenio Fernández, que suministra por administración varios artículos á los establecimientos de Beneficencia; Sres. Herrero y Riva que han suminis-

trado material para calzado con destino á los talleres de la casa de Beneficencia y D. Manuel Gardachal, rematante del suministro de tocino durante el ejercicio de 1888-89.

A instancia de D. Rafael Monforte, vecino de esta ciudad, rematante que fué del suministro de pan para los establecimientos provinciales de Beneficencia y cárcel correccional durante el año económico de 1888-89, solicitando el abono del 5 por 100 de interés de demora sobre las cantidades que por los expresados suministros se le adeudan desde la fecha en que debieron verificarse los pagos, y el correspondiente á las cantidades por los meses de Julio, Agosto y Septiembre, los cuales hizo efectivos con seis meses de retraso; la comisión de Hacienda, consecuente con lo acordado por la Diputación en otras ocasiones, es de parecer que se concedan al solicitante los intereses solamente desde la fecha del acuerdo y de la cantidad que actualmente se le adeuda, desestimando la instancia en lo que se refiere á las sumas pagadas

Se acordó conforme con el parecer de la comisión de Hacienda.

A otra instancia de D. Victoriano Echaure y D. José Sáenz, vecinos de esta capital y rematantes de varios artículos de suministro á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1887-88, solicitando se rectifique el acuerdo adoptado en sesión de 23 de Febrero de este año en el sentido de que el abono del interés del 5 por 100 de demora debe empezar á devengarse desde los dos meses despues de presentada la cuenta correspondiente en la sección de Contaduría:

Como del acuerdo objeto de esta reclamación interpusieron los interesados recurso de alzada para ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, y éste se halla sin resolver, la comisión de Hacienda es de parecer

que no procede tomar acuerdo alguno sobre este particular.

Se acordó conforme con lo propuesto por la comisión.

A instancia de D. Toribio Santa María, rematante del suministro de leña para los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el actual año económico, exponiendo que por su carencia de fondos se vé imposibilitado de continuar suministrando dicho artículo, si no se le satisfacen las cuatro mensualidades que se le adeudan; se acordó, conforme con el parecer de la comisión de Hacienda, recomendar al Sr. Presidente ordenador de pagos que tan pronto como la precaria situación de la Caja de fondos provinciales lo permita expida libramiento por este crédito, teniendo en cuenta la posición social del reclamante.

### A la Diputación

La comisión de Hacienda ha examinado la comunicación del Sr. Alealde del Ayuntamiento de esta capital, trasladando otra del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia comunicándole la Real orden de la Dirección general de Impuestos, fecha 5 de Abril último, por la que deja reducido el importe de su encabezamiento de consumos á la suma de 133930 pesetas á contar desde 1.º de Julio de 1888:

El Ayuntamiento, con fecha 16 de Mayo próximo pasado, acude á V. E. exponiendo que, por virtud de la Real orden antes citada, el encabezamiento de consumos ha queda lo reducido á la suma de que queda hecha mención, resultando que ha venido y viene pagando mayor cantidad que la que realmente debió satisfacer por el cupo provincial, cosa no imputable á la Diputación, ni al Municipio, pero que hoy se está en el caso de abonar al mismo, como lo ha hecho ya la Hacienda pública, la parte correspondiente, á fin de dar cumplimiento á la Real disposición indicada:

De los antecedentes resulta:

Que pedidos á la Delegación de Hacienda los datos necesarios para girar el repartimiento con que los pueblos han de cubrir el déficit del presupuesto provincial, fueron remitidos aquellos y Logroño aparece en el año económico de 1888-89 por cupo de consumos con 155151 pesetas 75 céntimos, que comparadas con las 133930 á que ha quedado reducido, en virtud de la ya repetida Real orden, ofrece una diferencia de pesetas 21221'75 y gravadas éstas al 15606 milésimas que correspondió al formar el aludido repartimiento, resulta que al Ayuntamiento de Logroño se le ha cargado de más 3196'23 pesetas:

En el año económico corriente figura con 148913'45 pesetas, debiendo ser 133930, apareciendo, por lo tanto, con 14983'45 de más, que, al 17'14991 pesetas por 100 á que se ha gravado á cada pueblo, resulta también que la corporación municipal viene pagando 2621'97 más que las que en realidad le corresponde, haciendo un total entre las dos partidas de 5818 pesetas 20 céntimos:

Por lo tanto, la comisión de Hacienda, considerando justa la reclamación del Ayuntamiento de Logroño, tiene el honor de proponer á V. E. que se acuerde el reintegro de referida sumo, incluyendo con este fin en el primer presupuesto adicional que se forme cantidad suficiente al objeto, aplicándose despues para el pago de lo que el Ayuntamiento adeuda al cupo provincial.

Logroño 2 de Noviembre de 1889. Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A instancia de D. Pío Amelivía, rematante que fué en el último año económico de la recaudación de derechos en el portazgo de Iregua, en súplica de que se le indemnice algún tanto la pérdida sufrida por haberse hallado interceptado durante el trascurso de 8 días el tránsito por el puente de Agoncillo, no permitiendo el paso á los carros más que á media carga, la comisión tiene el honor de proponer que no ha lugar á la pretensión del interesado, en atención á ser pocos días y no ser el perjuicio de consideración por pasar los carros á media carga.

El Sr. Presidente hizo observar que el tránsito no ha estado interrumpido, puesto que han pasado carros con media carga, y el plazo ha sido tan corto que ni tiempo han tenido de enterarse los carreteros:

Que no sucedió así en años anteriores, en que la interrupción del tránsito fué completa y por largo tiempo.

Se aprobó el dictamen.

D. Timoteo Martínez, rematante de los derechos del portazgo del río Iregua, solicitó que se obligara á D. Lorenzo de Codes y D. Vicente Martínez, vecinos de esta capital, á pagar los derechos de arancel por partidas de reses lanares que atravesaron el puente:

La Comisión provincia lacordó oir á ambos señores:

En su consecuencia el primero ha presentado una instancia exponiendo razones para demostrar que la reclamación del rematante es improcedente por hallarse comprendido el que se trata en la disposición 10.ª de las notas del arancel porque se rige el portazgo, que exige para el disfrute de excepción del pago de derechos que el dueño del ganado sea vecino de esta capital, y qué el mismo ganado no salga del término municipal de la misma, y acompaña al propio tiempo una certificación en que se hace constar posee una colonia agrícola en el término títulado Varea la baja, enclavado dentro de la jurisdicción de esta municipalidad, á donde llevó y continúa el ganado lanar de que se trata; de todo lo cual aparece plenamente probado que el Sr. de Codes, se encuentra con perfecto derecho á gozar de la exención de que trata la condición 10.ª del arancel vigente porque se rige el portazgo del río Iregua, y por consiguiente en el caso de que se trata no se ha infringido disposición alguna de las establecidas para la recaudación mencionada.

Con referencia á D. Vicente Martínez, también presenta un escrito exponiendo las razones que cree, pueden servirle para desvirtuar lo alegado por el rematante; más la comisión no las considera suficientes para ello, por lo que es de parecer se acuerde la imposición de derechos dobles á D. Vicente Martínez respecto á la introducción de las 200 reses que trató de ocultar, y ordinarios de las 170 restantes, comunicándose esta resolución al Alcalde de esta capital para la ejecución, conforme determina el art. 31 de la instrucción del ramo, y por lo que hace á don Lorenzo de Codes, desestimar la reclamación del arrendatario.

Se aprobó el dictamen.

El Alcalde de Calahorra expone:

Que á consecuencia de causa instruída en el Juzgado de aquella ciudad al joven Pablo Pinedo Astiategui, natural de Quintanilla de la Riva (Alava), este individuo permaneció en la

cárcel del referido partido 850 días despues de haber sido sentenciado, ó sea desde 16 de Octubre de 1886 á 15 de Febrero de 1889, ambos inclusive, según consta por el correspondiente testimonio de condena que obra archivado en la Secretaría del Ayuntamiento y del que acompaña copia, habiendo sido socorrido de los fondos del presupuesto carcelario, y solicita el abono de 425 pesetas que importan las estancias, reintegrables en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Febrero de 1889:

Prevenido se halla en diferentes disposiciones (no por la Real orden que se cita, pues no se encuentra publicada en la Gaceta) y entre estas por Reales decretos de 15 de Abril y 11 de Marzo de 1886, dictando disposiciones sobre sostenimiento de establecimientos penales, el que los gastos de personal, material, etc. que ocasionen los penados destinados á prisión correccional, sean de cuenta de las Diputaciones provinciales en que estén enclavadas las cárceles de Audiencia; pero el Alcalde de Calahorra, conociendo esta disposición, pues ya se hallaba publicada á la fecha en que Pablo Pinedo fué condenado á prisión correccional, tan luego como le fué entregado el testimonio de condena ó mandamiento de prisión, debió haber hecho presente que la cárcel del partido no estaba destinada para la extinción de penas de la clase de que se trata, y por tanto, negarse á facilitar los socorros, puesto que la cárcel correccional se hallaba establecida en esta ciudad;

No lo hizo, sino que por el contrario, deja transcurrir 2 años y 4 meses, sin decir una palabra, dando lugar con esto á que, por una parte saliesen perjudicados los fondos carcelarios del partido, y por otra el que el preso en cuestión dejase de sufrir la pena en el punto donde debió hacerlo:

En vista de lo expuesto, la comisión propone se sirva desestimar la reclamación del Alcalde de Calahorra.

El Sr. Redal expuso que no estaba enterado del asunto, por lo que rogaba se dejara el expediente sobre la mesa.

El Sr. Presidente contestó que el asunto era sencillo:

Que ha habido un penado que debió venir, como todos los demás á quienes se impone prisión correccional, á estinguirla en el establecimiento destinado al efecto, que está á cargo de la Diputación:

Que el Alcalde de Calahorra debió haberse opuesto al pago de socorros y á que el preso continuara en la cárcel, y que no habiéndolo hecho así, se propone que la Diputación no abone dichos socorros.

El Sr. Redal replicó que podía no ser culpa del Alcalde y sí de la Audiencia ó de otra autoridad.

Contestó el Sr. Presidente que ni en uno ni en otro caso la falta afectaba á la Diputación.

Se aprobó el dictamen.

Conforme con lo propuesto por la misma comisión de Hacienda, se acordó que, en el primer presupuesto a licional que se forme, se incluya suma suficiente para pagar sus haberes á los cajistas temporeros mientras presten servicios en la imprenta provincial.

La Delegación de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo último, remite liquidación de los débitos que resultan contra esta corporación hasta el ejercicio de 1884-85, para que, en virtud de lo ordenado en la disposición 2.ª de la referida Real orden, manifieste esta Diputación si opta por el pago de una sola vez, ó si prefiere por décimas partes anuales, cuya liquidación deberá ser devuelta á la Delegación:

Examinados detenidamente los antecedentes necesarios al efecto, resulta, efectivamente, que esta corporación se halla adeudando la suma que se reclama, importante 1331'98 pesetas procedentes del impuesto sobre sueldos provinciales correspondientes al ejercicio de 1874-75 y 557'25 de cédulas personales ó de vecindad que en aquel año corrían á cargo de la Diputación, haciendo un total entre las dos partidas de 1889'23 pesetas y, por tanto, procede, en primer término, devolver con la conformidad la liquidación expresada, y respecto al pago, dada la pequeña importancia del débito y con el fin de saldar estas cuentas, teniendo presente la época en algún tanto remota, hacerlo de una sola vez, incluyendo cantidad suficient : para ello en el primer presupuesto adicional que se for-

Se aprobó el dictamen.

La comisión de Hacienda ha visto la instancia que el Ayuntamiento de Agoncillo dirige solicitando se alarguen los plazos para el pago de lo que por atrasos al cupo provincial dicho Ayuntamiento adeuda:

Apoya su pretensión en que, debiendo incluir en el presupuesto municipal la suma de 14763'18 pesetas á que asciende la 5.ª parte ó período en que se halla debido para extinguir el débito, se encuentran con que apurados todos los recursos ordinarios que las leyes conceden no llegan éstos á cubrir los gastos imprescindibles de consignación, teniendo, por tanto, que recurrir á recursos de carácter extraordinarios:

En este caso se encuentran la mayor parte de los Ayuntamientos y, por consiguiente, variar la época del pago al Ayuntamiento de Agoncillo, equivaldría á que todos solicitasen tal pretensión, aparte de que este Municipio, no solo no satisface la parte correspondiente á los débitos atrasados, sino que tampoco lo hace ni de un sólo céntimo del cupo corriente, y en esta atención la comisión que suscribe, tiene el honor de proponer á V. E. que se desestime lo solicitado por el Ayuntamiento de Agoncillo.

Se aprobó el dictamen.

El Sr. Administrador propietario del establecimiento balneario de Grábalos, remite relación de gastos ocasionados por los individuos asilados en la casa de Beneficencia, cuyos gastos ascienden á 259'50 pesetas.

Resulta que, efectivamente, los indi-

viduos contenidos proceden todos de la casa de Beneficencia y que han hecho uso de las aguas por acuerdo de la Comisión provincial, y en este sentido, la comisión de Hacienda tiene el honor de proponer á V. E. la aprobación y pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se aprobó el dictamen.

Se dió lectura al siguiente dictamen:

La comisión especial nombrada para examinar los asuntos resueltos con carácter de interinidad por la Comisión provincial desde las sesiones ordinarias celebradas en el mes de Abril último hasta el 31 de Octubre, ha cumplido su cometido con la detención necesaria y, en su consecuencia, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva aprobar en definitiva las resoluciones adoptadas y que se otorgue un voto de gracias á los Sres. Diputados vocales que han sido de la Comisión provincial, por la actividad, celo y justificación de que han dado elocuentes pruebas.

Por el Ayuntamiento de Viguera se ha presentado un escrito, pidiendo que no se confirme, y antes por el contrario, se reforme el acuerdo adoptado por la Comisión en sesión de 21 de Agosto próximo pasado á consecuencia de reclamación producida por D.ª Petra López de Urive, acuerdo por el que se declaró nulo un repartimiento vecinal:

La Comisión se reserva dar dictamen especial sobre este recurso, por lo que hasta que recaiga resolución definitiva, habrá de considerarse exceptuado de la aprobación anterior el referido acuerdo de 21 de Agosto.

La Diputación, no obstante, acordará como siempre lo más justo.

Logroño 4 de Noviembre de 1889. —Alejo Arnedo.—Simeón Sáenz Díez. —Hipólito de Rivas.

El Sr. Presidente hizo observar que nada se dice del caso particular de que ya antes habló respecto á la concesión de intereses á uno de los rematantes de suministros, por lo que era de parecer el que se aprobase el dictamen, sin perjuicio de que sobre ese asunto concreto lo emita de nuevo la comisión.

El Sr. Arnedo manifestó que estaba conforme con lo propuesto y que se daría informe particular sobre el expediente de abonos de intereses á don Anselmo Sánz, rematante del suministro de carnes.

Se aprobó el dictamen con la modificación propuesta.

Hallándose incompleta la comisión de Fomento, se acordó que se agreguen á la misma como auxiliares los señores García, Argáiz y Arjona.

Se levantó la sesión. — El Presidente, Miguel Salvador. — El Diputado Secretario, Pablo Garnica.—El Diputado Secretario, Emilio Redal.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la

### PROVINCIA DE LOGROÑO

Presupuesto de 1889 á 1890.

Cédulas personales.

Relación que forma esta Administración de Contribuciones con expresión de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto por importe de cédulas personales del expresado ejerci-

010.								
							DÉBI	TOS
						Pe	setas.	Cént
Agoncillo.			•		•		353	5(
Abalos.							13	50
Aguilar.							765	,
Almarza.							10	,
Anguiano.							702	,
Arenzana							22	71
Ausejo							279	
Azofra							153	,
						•		
Bañares.						•	27	50
Baños de I						•	100	71
Baños de r							298	77
Bergasa.			•				299	77
Bergasillas		•				•	95	50
Bezares.							5	79
Bobadilla.							3	22
Brieva							269	77
D.							978	27
Cabezón de							5	"
Canales.							290	
						•		
							18	"
Castañares					•	•	5	10
Cenicero.							1399	50
Cidamón.					•		31	"
Cirueña.							63	50
Clavijo.				•			197	79
Cornago.							1	50
Corporales							125	"
Enciso							109	27
Entrena.							494	90
Estalla				•		•		
Estollo.			•			•	3	n
Fuenmayo	r.	•					9	"
Grábalos.							194	"
Herce	.50			•		•	318	50
Hervías.							36	50
Herramélli							3	77
Hormilla.							404	27
Igea	•					-	922	50
Jubera							561	50
Leza río L	07.9						4	50
Lumbreras	OZI						350	
Mansilla.				•		•		77
71							2	77
	•						2	"
Munilla.							619	"
Muro de A	gua	ıs.					411	50
Muro de C	am	er	os.				4	77
Nalda							699	50
Navajún.							1	
Nestares.							2	27
Ortigosa.							16	50
Ocón.							760	77
Ollauri.							164	50
Pin:11				•			2	
Poyales.						-		77
Pra lejón.	•	•					410	77
Pradillo.							30	50
radiilo.		-		•			2	50

D-/:				007	
Préjano				397	
Quel				755	77
Rasillo (El)				154	50)
Rivas					
Rincón de Soto.				604	
San Millán de Yéc	ora	•			
San Román	•	•			
San Torcuato			•	113	
Santurdejo			•	373	
San Vicente			•	1446	50
Santa Coloma				312	×
Santa María de Can				12	50
Sojuela				158	50
Sorzano				2	50
Sotés				140	"
Soto				240	77
Terroba				6	50
Torrecilla sobre Ala	esai	nco.		20	"
Torremontalbo				58	22
Treviana		•		512	"
Tudelilla				524	27
Turruncún				2	77
Uruñuela				214	27
Valdemadera				82	77
Ventosa				113	"
Viguera				185	50
Villalobar				104	50
Villar de Arnedo.				441	50
Villarroya				84	"
Villaverde					77
Villoslada				511	50
Viniegra de Abajo.				10	
Viniegra de Arriba.				2	
Zarzosa				2	
Zarratón				67	
Zorraquín				65	
zorragam				00	"
T 133				, D	

Lo que se publica en este Bo-LETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados, á fin de que antes de finalizar el presente mes ingresen las cantidades que adeudan por dicho concepto, en la inteligencia de que de no verificarlo asi se procederá hacerlas efectivas inmediatamente por la vía ejecutiva de apremio.

Logroño 24 de Enero de 1890. El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

Don Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que la cobranza de la contribución territorial é industrial del tercer trimestre del actual año económico, se verificará en los días del 1 al 10 del próximo mes de Febrero, llevándose los recibos á domicilio por el que suscribe y su auxiliar D. Fructuoso Ezquerro y Cordón; del 11 al 20 del indicado mes, en la recaudación, sita en la calle de Soria, hotel núm. 4.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los Sres. contribuyentes de esta capital, y cumpliendo con lo que previene la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 27 de Enero de 1890.

El Recaudador, Alfonso Gómez y Aragón.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en la Escuela normal de Maestros de Soria la plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral de dicho establecimiento, con la gratificación de 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, en conformidad á lo dispuesto por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 30 de Octubre último.

En su consecuencia, los celesiásticos que deseen aspirar á la expresada plaza dirigirán sus instancias á este Rectorado, á las que deberán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios, presentando las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la

Zaragoza 18 de Enero de 1890. —El Vicerrector, P. I., Pablo Gil.

### ANUNCIOS OFICIALES

Ignorándose el paradero de los mozos José Sáenz de Arellano y Sánchez, Jerónimo Rodrigo Fernández y Cayetano Calzada (expósito), del alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del Bole-TÍN OFICIAL para que se presenten al acto de la rectificación, que ha de continuar en la casa consistorial á la hora de las diez de la mañana del día 2 de Febrero próximo, á fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, por sí ó por persona que legítimamente les represente, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las

Logroño 25 de Enero de 1890. --El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Incluído que ha sido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, verificado en esta villa en el corriente año, por ser comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo que abajo se expresará, mediante hallarse en el libro parroquial civil, sección de nacimientos del año 1871, quien con su familia se ausentó de este pueblo ignorándose su paradero; por lo que no siendo posible hacerle la citación personal para su comparecencia en el acto de la rectifi-

cación del alistamiento, se le cita en el Boletín oficial de esta provincia por medio del presente anuncio para que comparezca á dicho acto; encargando á las autoridades de los pueblos en que puedan encontrarse alguno de sus interesados, que comuniquen á esta Alcaldía si fué en aquellos alistado, para si la inscripción es legal, pueda ser des de luego excluído de las listas formadas en esta vecindad.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento del interesa lo ó de sus familias, de quienes se espera así bien suministren á esta Alculdía cuantos antecedentes ó datos son necesarios á tan importante servicio; cuyo mozo de referencia es Francisco Herce Martínez, hijo de Antonio y de María, nació en 10 de Octubre de 1871, en esta parroquia.

Quel 22 de Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Moreno Arnoriaga y Anacleto Enrique de Pablo Díez, números 1 y 5 del alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del Boletin oficial para que se presenten al acto de la rectificación á fin de que hagan las reclamaciones oportunas á su derecho, por sí ó por persona que legítimamente les represente, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de Cameros 23 de Enero de 1890.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Hallándose vacante la Secretaría de esta villa por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, se hace público para que los interesados que deseen obtenerla presenten sus solicitudes al Alcalde que suscribe.

Uruñuela 27 de Enero de 1890.— El Alcalde, Hipólito Osorio.

### Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día ocho del mes de Febrero próximo á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la Factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso, leña y petróleo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 27 de Enero de 1890.— Alfredo R. Sáiz.

## DELEGACION DE HACIENDA

# DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO-RECAUDACIÓN.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correpondiente en papel del sello 12.°, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

	ZONAS				TIPO DE LA FIANZA		
PARTIDOS JUDICIALES		PUEBLOS	CARGOS VACANTES	de las contribuciones.  Pesetas.	Para recaudadores.  Pesetas.	Para agentes ejecutivos  Pesetas.	Tanto por 100 premio de cobranza.  Pesetas.
Arnedo.	Santa Turr Villa		Agente ejecutivo	n	39	1.300	2 "
Id.	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador y agente ejecutivo.	42.956	4.900	500	2 n
Id.	3.ª	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Id.	56.217	5.700	600	2,50
Id.	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo	} Id.	45.040	4.000	400	2,50
Cervera del río Alhama.	Unica.	Aguilar Cervera Cornago Grábalos Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera	Id.	110,241	12.500	1.300	2,50
Haro.	1.ª	Abalos. Briones. Rivas. San Asensio.	Recaudador.	225.420	22.500	"	1,25
Logroño.	1.ª	San Vicente. Logroño Alberite	Agente ejecutivo.	77	79	2.400	2 "
Id.	2.ª	Agoncillo Leza de río <b>Leza</b> Rivafrecha Villamediana	Recaudador y agente ejecutivo.	83.237	9.000	900	2,25
Id.	3.ª	Arrúbal Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Recaudador.	81.754	8.700	79	2,25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Agente ejecutivo.	n	n	4.200	2,25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logrono 28 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

IMPRENTA PROVINCIAL.